

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5255.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 5056.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Bienes del comun.—El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en el Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 27 de Junio próximo pasado, lo que sigue:

«Adjunto acompaño a V. S. dos ejemplares de un estado comprensivo de los edificios destinados a servicios municipales en los pueblos de esa provincia, con objeto de que remitiendo copias de él en igual forma y tamaño a los respectivos Alcaldes, se llenen las diferentes casillas que comprende, cuidando no omitir ninguna de las noticias que se piden, que deberán darse con estricta sujeción al modelo, y expresando al final del estado las observaciones que se estimen convenientes respecto a cada uno de los edificios y singularmente en lo que se refiere a su antigüedad, estado de conservación y condiciones que reúnan.—El conocimiento de estas noticias evitará en muchas ocasiones una pesada tramitación en expedientes de grande interés para los pueblos que aspiran a mejorar las condiciones de sus diversos servicios administrativos; y servirá de sólido fundamento a las resoluciones que este Centro Directivo proponga a S. M. deseando hermanar la sencillez con el acierto.—Para que este resultado se obtenga y no pueda abrigarse la duda de la veracidad de los datos que se suministren, habrán de formarse estos estados por una comisión de los Ayuntamientos compuesta del Alcalde, el Síndico, dos regidores y el

secretario, que suscribirán cada estado bajo su responsabilidad, y lo dirigirán a V. S. sin enmiendas ni tachas en el preciso término de un mes a contar desde el día en que se acuse el recibo del modelo que V. S. deberá remitirles.—Reunidos por V. S. todos los estados de los ayuntamientos de la provincia de su digno mando, los elevará V. S. a esta Dirección general con las observaciones que su examen le sugiera en el tiempo mas breve posible, encareciendo a V. S. el mayor celo en este servicio, para cuyo cumplimiento adoptará además de las disposiciones que se le comunican las que con conocimiento de cada localidad, concepte V. S. conveniente añadir con el objeto de obtener el mejor éxito.»

Lo que se publica y circula por medio de este Boletín para conocimiento y puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos de estas Islas, en el concepto de que a dicho fin se les remiten por separado tres ejemplares del estado a que hace referencia la orden preinserta, para que devuelvan dos a este Gobierno después de haberlos llenado y suscrito la comisión del Ayuntamiento compuesta de los funcionarios municipales que se designan en la misma orden.

Recomiendo a los Alcaldes la puntual devolución de los dos estados en el término de treinta días a contar desde la fecha del presente Boletín, teniendo especial cuidado en que no haya enmienda, raspadura ni tacha de especie alguna.

En las observaciones, además de hacer mérito de las que estimen convenientes, comprenderán todas las que se refieran a la antigüedad, estado de conservación y condiciones que reúna cada uno de los edificios públicos que abraza el estado después de las observaciones, se pondrá la fecha y a renglón seguido firmarán los in-

dividuos de la comisión por el mismo orden con que se les designa en la preinserta.

Espero que los Alcaldes desempeñarán este servicio con la puntualidad con que acostumbran cumplir todos los que se les encargan, evitándome el disgusto de tener que dirigirles recuerdo alguno para su pronto y exacto despacho. Palma 2 de Julio de 1866.—Primitivo Serriñá.

Núm. 5057.

Propios y arbitrios.—Circular.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan verificado la remisión de los expedientes de subasta y remate de los arbitrios ordinarios correspondientes al año económico actual para su aprobación, espero lo harán con toda brevedad, sin dar lugar a nuevo recuerdo, pues que este importante servicio debió darse por terminado en 23 de Junio último conforme está terminantemente prevenido en el Real decreto de 31 de Octubre de 1862.—Palma 2 de Julio de 1866.—Primitivo Serriñá.

Núm. 5058.

Orden público.—El Esmo. Sr. Capitán general de estas Islas en oficio de 29 de Junio último me dice lo que sigue:

«Con esta fecha he requisitado el Regium Exequatur de Vice-Cónsul de la república Argentina en Mahon que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado especificar a favor de D. Francisco Tudurí, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 21

de Febrero último.—Lo comunico a V. S. para su conocimiento y gobierno.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 2 de Julio de 1866.—Primitivo Serriñá.

Núm. 5059.

CAPITANIA GENERAL

de las islas Baleares.

Estado Mayor.—Sección 3.ª

El Esmo. Señor Ministro de la Guerra en despachos telegráficos del día dos del corriente recibidos desde Valencia por el correo de ayer, dice al Esmo. Sr. Capitán general de estas Islas, que continúa reinando tranquilidad en toda la Península, y que a las ocho de la mañana del expresado día, fueron pasados por las armas en la corte, por el delito de sedición, diez y seis cabos, y tres soldados de los regimientos de Artillería sublevados el 22 del mes anterior.

Lo que por disposición de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad.—El Coronel Gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

MEMORIA

dirigida por la Junta provincial de Sanidad de las Baleares al M. I. señor Gobernador de la provincia sobre la aparición y desarrollo del cólera en estas islas en el año de 1865 y resoluciones acordadas para combatirlo, principalmente en la capital, precedida de la comunicación documentada con que dicha autoridad la eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

RELACION de las disposiciones acordadas por este gobierno respecto á Palma y de las órdenes comunicadas al Sr. Alcalde de la misma, para combatir el cólera asiático, aparte de las generales que con referencia á las instrucciones de 30 de marzo de 1849 se habian circulado en el Boletín oficial sobre medidas higiénicas y preventivas para en el caso de una invasión de dicha enfermedad, y prescindiendo de otras órdenes ménos importantes y de las comunicadas verbalmente por el Sr. Gobernador.

Al Sr. Alcalde 30 agosto.—Con motivo de haber ocurrido varios casos de cólera esporádico graves, y suponiendo que habia previsto todo lo que las instrucciones ordenan bajo los epígrafes de *Hospitalidad domiciliaria, Casas de socorro y Hospitales del cólera*, á fin de poder acudir por medio de un sistema ordenado y suficiente en esta numerosa poblacion á las necesidades consiguientes á un inesperado pero probable desarrollo de la referida enfermedad; se le encarga dé cuenta de lo que hubiese realizado acerca de tan importantes extremos.

Al mismo 30 id.—De acuerdo con la Junta provincial de Sanidad se le hace una excitacion para que á los 2696 vecinos que de ordinario existen extramuros nada falte con respecto á asistencia médica, suministro de medicinas y beneficencia domiciliaria.

31 id.—Alocucion del Sr. Gobernador á los Palmesanos para contener la emigracion de innumerables familias y hacerles conocer que se esponian con su conducta á contraer el cólera por el terror, á sumirse en la miseria y á experimentar las funestas consecuencias de la misma.

Al Sr. Alcalde 2 setiembre.—A indicacion de la Junta provincial de Sanidad se le ordena se sirva dar cuenta del motivo por que se han cerrado varios establecimientos de Farmacia en circunstancias en que deben permanecer todos abiertos; y habiendo contestado que lo ignoraba y que podria dar razon de ello el Sr. Subdelegado del ramo, se le previno el dia 6, en vista de la contestacion de este funcionario, que, teniendo presente lo marcado en las disposiciones sanitarias, singularmente las instrucciones de 30 de marzo de 1849 en su artículo 58, procurase conjurar con urgencia el peligro que nos amenazaba si llegasen á cerrarse todas las boticas ó su mayor parte; indicándole al propio tiempo la responsabilidad de un suceso tan grave mayormente cuando la Alcaldía se hallaba escitada desde el 27 de julio último al cumplimiento de las citadas instrucciones.

Al mismo 2 id.—De acuerdo con la junta provincial de Sanidad, y en atencion á que pudiera agravar las actuales circunstancias sanitarias el que en los numerosos y poblados grupos de las afueras de la capital se espandiesen al consumo de los mismos reses atacadas de viruela, se le previno se sirviese disponer desde luego que, designándose extramuros sitios convenientes y bastantes para la matanza y venta, no faltase desde el dia siguiente la debida y competente inspeccion de carnes.

4 id.—Este Gobierno de acuerdo con la Junta provincial redujo á tres dias los cinco de observacion impuestos á las procedencias de Argel, á solicitud del Sr. Alcalde con el deseo de facilitar la importacion de carnes desde aquella colonia.

Al Sr. Alcalde 5 id.—Este Gobierno á fin de prevenir un conflicto por falta de subsistencias gestionó cerca del Sr. Gobernador de Barcelona para que se admitiese sin previa observacion en aquel puerto el vapor que pasase á él para hacer provisiones; y habiendolo conseguido se puso en conocimiento del Sr. Alcalde el citado dia.

Al mismo 6 id.—Viendo que permanecian cerradas y abandonadas muchas casas donde habian ocurrido defunciones de coléricos sin haberse cumplido lo que las instrucciones de 30 de marzo tienen prescrito para evitar las consecuencias de tales focos de infeccion, se le ordenó de acuerdo con la Junta provincial que desde luego se practicasen fumigaciones por personas competentes en las casas indicadas y en todas aquellas que en lo sucesivo se encontrasen en igual caso, con arreglo á los artículos 28 y 30 de dichas instrucciones.

6 id.—A fin de facilitar la importacion de víveres ganado etc., este Gobierno de acuerdo con la Junta aligera las interdicciones impuestas á los buques que tragesen los referidos artículos.

Al Sr. Alcalde 6 id.—De acuerdo con la Junta se le previene que se aumente el número de inspectores de carnes para el servicio interior y exterior de la capital; que se pongan dos guardas en cada una de las puertas de la muralla para impedir la introduccion de enfermos, equipages y mueblaje, sin las precauciones convenientes; que se aumente hasta el triple el número de facultativos y boticas destinados á los distritos en que se halla dividida la ciudad y sus afueras; que se nombren comisiones parroquiales para las visitas domiciliarias las que procuren socorros y prodiguen consuelos al vecindario etc.; que se nombre una comision competente para examinar las defunciones y comprobarlas en la forma prevenida, dando el Alcalde parte diario de estas operaciones; que el mismo Alcalde se sirva asistir á las sesiones de la Junta provincial y cuando no pueda, concurra á las mismas uno de los vocales de la Junta municipal de Sanidad; y por último que no permita se abra ninguna de las casas donde hayan ocurrido defunciones de cólera sin que sean trascurridos dos dias despues de la fumigacion.

7 Setiembre.—Este Gobierno practica diligencias para hacer venir medicinas desde Barcelona.

Al Sr. Alcalde 8 id.—Teniendo noticia del mal estado sanitario de la poblacion de extramuros y de la miseria que parte de

ella experimenta, lo mismo que de las malas condiciones higiénicas de muchas habitaciones, se le previno que con la mayor brevedad se habiliten en las afueras hospitales de coléricos con todo lo necesario; y que la hospitalidad y beneficencia domiciliarias se ejerzan con mucha eficacia en aquella comarca.

9 id.—Se nombra una comision mixta de vocales de la Junta provincial y otros de la municipal para que se constituya permanentemente con el objeto de que puedan ser orilladas enantas dificultades y entorpecimientos surjan del estado actual de cosas y pueda marchar el servicio con la regularidad que su misma importancia exige.

Al Sr. Alcalde 9 id.—De acuerdo con la Junta provincial se le ordena que todas las boticas regentadas por personas autorizadas se hallen abiertas y dispuestas al despacho todo el dia, y la mitad de ellas durante toda la noche, á cuyo fin podrá establecerse el turno entre si y aun que hayan de ser retribuidas con la cantidad de 460 rs. diarios.

Al mismo 9 id.—Teniéndose en cuenta la escasa asistencia que se presta á la mayor parte de los pobres atacados de la enfermedad reinante, se le ordena, de acuerdo con la Junta, que los que en adelante fueren acometidos sean trasladados inmediatamente al Hospital de coléricos.—Y á fin de que esta medida pueda llevarse á efecto con toda la perfeccion pesible, se le previene, de acuerdo tambien con la Junta, se establezcan seis hospitales, tres dentro la capital y otros tres en las afueras, con designacion de los puntos convenientes para la situacion de unos y otros. Se le encarga la mayor urgencia y que tenga á este Gobierno al corriente de cuanto adelante en la realizacion de dicha medida.

Al mismo 10 id.—Se le otorga la cooperacion de los empleados de Consumos pedida para evitar la inmigracion en esta ciudad.

12 id.—A propuesta del Sr. Alcalde se nombran catorce vocales supernumerarios de las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia.

12 id.—Se practican diligencias para hacer venir de Barcelona cierto medicamento.

Al Sr. Alcalde 12 id.—En vista de la gravedad de los sucesos que ocurrían en el barrio del molinar de levante, segun manifestacion de D. José Ferrer y D. Erancisco Tarongi encargados por la autoridad municipal de la vigilancia de dicho barrio se le previno se sirviese adoptar desde luego las disposiciones oportunas para proveer con urgencia de todo lo necesario á los habitantes del propio barrio.

Al mismo 15 id.—Se le autoriza para que como medida de utilidad pública se incaute del edificio que fué fábrica de papel en el Molinar de Levante con destino á hospital de coléricos, sin perjuicio de indemnizar en su dia á los dueños.

Al mismo 15 id.—Se le ordena, de acuerdo con la Junta provincial, que las fumigaciones en las casas donde han ocurrido y vayan ocurriendo muertos de cólera, se ejecuten con toda urgencia y á presencia del químico del Ayuntamiento y en su defecto de un farmacéutico.

Al mismo 15 id.—Se le dá conocimiento, para los efectos correspondientes, de que la botica del Hospital provincial permanecerá constantemente abierta al servicio público bajo las mismas condiciones con que lo están las demas por disposicion del Ayuntamiento.

Al mismo 15 id.—Con motivo de haberse cerrado una de las boticas subvencionadas por el Ayuntamiento, se le ordena proceda desde luego con arreglo á la ley y disposiciones vigentes á fin de obligar al regente de dicha botica á cumplir con su compromiso; recordándole á la vez que con avisar á este Gobierno las faltas sin poner en el acto los medios necesarios á suplirlas no podia declinar la responsabilidad que pudiese caberle en momentos tan críticos.

16 id.—Este Gobierno consigue de la autoridad militar el cuartel de la Lonja para habilitar en él un hospital de coléricos y lo pone á disposicion del Sr. Alcalde.

17 id.—El mismo hace regresar á la capital á los facultativos que, percibiendo sueldo ó gratificacion, se habian ausentado; destinándoles distrito para la asistencia de los enfermos y dando de ello conocimiento al Sr. Alcalde.

18 id.—El propio Gobierno reclama pepsita á París por medio de la Embajada de España.

18 id.—Por el mismo Gobierno se provee de 50 camas completas al hospital de la Lonja, mandando mas tarde otras 30.

Al Sr. Alcalde 20 id.—Se le participa, á los efectos correspondientes, que el cirujano D. Pedro Calvo se habia ofrecido á asistir en cuanto pudiese á las familias de las personas que moraban en los buques del puerto; y que escaseando, sino carecia, de socorros médicos la parroquia de Santa Cruz, habian fijado ya su residencia en esta ciudad tres de los facultativos llamados

Al mismo 20 id.—En vista de que se hallaban abandonados y morian varios niños huérfanos de padre y madre, se le previene disponga lo necesario para su amparo facilitándole á la vez los medios de conseguirlo.

Al mismo 21 id.—Se le dirige una excitacion para evitar un conflicto inminente por escasez de subsistencias.

Al mismo 21 id.—Viendo que las calles y plazas públicas se hallaban sucias y que habia cesado la costumbre de recojer la basura de las casas, en grave perjuicio de la salud pública, se le previene atienda con urgencia á remediar tamaños inconvenientes.

Al mismo 21 id.—Se le ordena lo conveniente para que los convalecientes de los hospitales de coléricos fuesen atendidos segun reclamaba su estado.

Al mismo 21 id.—Se le previene se sirva dar cuenta con urgencia de cuanto hubiese hecho para cumplimentar las diferentes órdenes que le habian sido comunicadas por este Gobierno para combatir la enfermedad reinante, lo mismo que para llevar á efecto los acuerdos de las Juntas locales de Sanidad y Beneficencia, y que desde el dia siguiente se sirviese manifestar diariamente el cumplimiento de las que se le encargaba satisfaciéndose las gratificaciones devengadas por los Sres. facultativos hasta la fecha, verificándolo en adelante por semanas.

Al mismo 22 id.—En atención á que no todas las boticas retribuidas permanecían abiertas de noche, se le ordena cuide de evitar ese inconveniente.

24 id.—Este Gobierno dirige un llamamiento á los facultativos del interior y de las provincias de Valencia y de Barcelona.

Al Sr. alcalde 27 id.—Habiendo contestado á la anterior comunicacion, que el ramo de farmacia obraba con absoluta independencia de su autoidad, se le hace observar que siendo él la autoridad ejecutiva de los acuerdos del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los contratos que se costean de fondos públicos, le incumbía el cuidado de que las boticas contratadas observasen estrictamente lo estipulado, debiendo compelerlas á ello por todos los medios que la ley pone en sus atribuciones.

28 id.—Aun cuando no había ocurrido felizmente ninguna invasion colérica en el hospicio de la Misericordia, este Gobierno procede á la habilitacion de un hospital en el ex-convento de San Francisco de Asís á donde poder conducir los que acaso fuesen acometidos de dicho hospicio y otros establecimientos provinciales de Beneficencia y del Estado.

Al Sr. Alcalde 12 octubre.—Para los efectos correspondientes á su cumplimiento, se le traslada el acuerdo de la Junta provincial de Sanidad sobre la manera de desinfectar las casas en que ha habido atacados de cólera, la atmósfera de la capital y de impedir la entrada en la misma del considerabilísimo número de personas que regresarán apenas siga el progresivo descenso de la epidemia que felizmente se observa. Sobre el último extremo este gobierno ha circulado á los Alcaldes de los pueblos de la isla la conveniente orden á fin de escitar á los palmesanos residentes en ellos á que retarden su vuelta hasta que no pueda peligrar su salud ni temerse un recrudescimiento del cólera en la poblacion.

Al mismo 25 id.—Con motivo de la comunicacion del Sr. Subdelegado de farmacia dando conocimiento á este Gobierno del acuerdo de la Alcaldía sobre que cesase la subvencion señalada á los farmacéuticos, se le previene de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad (1) que las boticas subvencionadas continúen en la misma forma y bases hasta que se cante el Te-Deum; considerando que si bien la enfermedad ha decrecido de una manera notable, no ha desaparecido empero ni tampoco el peligro de una recrudescencia, la que si sobreviniera ocasionaría un nuevo conflicto.

(1) Orden en que se le previno: «En vista de la comunicacion del Subdelegado de farmacia poniendo en mi conocimiento el acuerdo de esa Alcaldía de que cesase el día 20 la subvencion señalada á los farmacéuticos cuyas boticas debían estar espeditas al servicio del vecindario durante la epidemia; y considerando que esta si bien ha decrecido de una manera notable, no ha desaparecido empero, ni tampoco el peligro de una recrudescencia, la que si sobreviniera ocasionaría un nuevo conflicto, he dispuesto, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad que las referidas boticas subvencionadas continúen en la misma forma y bases hasta despues de haberse cantado el Te-Deum.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, esperando se servirá expedir desde luego las órdenes convenientes á su inmediato cumplimiento, anunciándolo nuevamente al público siempre que este tenga noticia del referido acuerdo de la Alcaldía.»—Dios etc.

Al mismo 5 noviembre.—Se le comunica el acuerdo de este Gobierno y Diputacion destinando 2,000 escudos con cargo al exiguo crédito de calamidades públicas, para subvenir á las necesidades de la poblacion.

Al mismo 8 id.—Habiendo hecho presente al Sr. Alcalde interino, en vista de la autorizacion que este Gobierno le trasmitió para cantarse el Te-Deum, la conveniencia para el Tesoro municipal de reducir algunos de los servicios que, las circunstancias hicieron precisos con respecto á los hospitales y su personal, á los facultativos de las parroquias y á las boticas, se le concede en el mismo dia la debida autorizacion para llevar á efecto la reforma que proponia con dicho objeto, estimulándole al propio tiempo á que impulsará la accion del cuerpo municipal al pronto restablecimiento de su vida administrativa, para lo que podia contar con todo el apoyo de mi autoridad en pro del bienestar de la poblacion.

11 id.—Alocucion del Sr. Gobernador á los Palmesanos con motivo de cantarse el Te-Deum en aquel dia, escitándolos á volver á sus antiguas faenas para que con el trabajo broten nuevamente las fuentes de riqueza y puedan alcanzar el grado de prosperidad que merecen.

Núm. 5061.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pnigpuñent.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con los recargos ordinarios y extraordinarios de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1866-67, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el dia 2 de Julio próximo hasta el 9 siguiente ambos inclusive á los efectos de reclamacion, pasados los cuales ninguna se oirá y les parará el perjuicio que hubiere lugar. Pnigpuñent 28 Junio de 1866.—El alcalde Juan Roca.—P. A. del A.—Teodoro Terrés, secretario.

Núm. 5062.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa María.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1866-67, y recargos; se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el 28 de este mes, al 5 de Julio próximo inclusive, á los efectos de reclamacion, pasado el cual no se admitirá ninguna. Santa María 27 de Junio de 1866.—El alcalde, Gabriel Mesquida.—P. A. del A.—Guillermo Jaime, secretario.

Núm. 5063.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la ciudad de Alcedia.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con todos los recargos para el año económico de 1866-67, estará de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 2 al 10 de Julio ambos inclusive á efectos de reclamacion. Alcedia 27 Junio de 1866.—El presidente, Rafael Palou.—P. A. del A.—Bernardo Capellá, secretario.

Núm. 5064.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montuiri.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867, permanecerá espuesto al público en la Secretaria de este cuerpo municipal, por espacio de ocho dias contando desde el dia 3 de Julio próximo, á los efectos de reclamacion. Montuiri 30 Junio 1866.—Gabriel Ribas Alcalde.—P. A. del A.—Mateo Sastre, secretario.

Núm. 5065.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Soller.

Para los efectos de reclamacion, el reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del presente año económico, estará de manifiesto en esta Secretaria por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial. Soller 2 de Julio de 1866.—Antonio Bauzá Alcalde.—P. A. del A.—Juan Coll, secretario.

Núm. 5066.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Costitx.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos correspondientes al año económico de 1866 á 1867, se hallará de manifiesto en la Casa consistorial desde el dia 29 del actual hasta el 6 de Julio, ambos inclusive, á los efectos de reclamacion. Costitx 28 de Junio de 1866.—Rafael Horrach alcalde.—P. A. D. A.—Juan Amengual, Srío.

Núm. 5067.

Comision especial para la evaluacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.

En el dia de hoy han sido fijadas en la fachada de esta Casa consistorial las listas que comprenden el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta ciudad y su término y año económico actual, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinar las cuotas que se les ha impuesto en vista del capital imponible por que figuran en el padron general de la riqueza. Los que consideren agraviados, podrán presentar su queja á la Secretaria de dicha comision establecida en el edificio que ocupa la Administracion principal de Hacienda, durante el plazo que las indicadas listas estarán espuestas al examen público que concluirá el dia 12 del corriente; en la inteligencia de que transcurrido este no será admitida reclamacion alguna. Palma 3 de julio de 1866.—El Presidente, José García Franco.

Núm. 5068.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Manacor.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á los acreedores de Francisco Trobat natural de la casa de Espósitos de esta provincia y vecino que fué de la villa de Capdepera, soltero, de edad de sesenta años, de oficio rastrillador é hijo de padres desconocidos que falleció ab-intestato en dicha villa de Capdepera el dia 20 de abril de 1865 para que en el término de veinte dias contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y escribanía del refrendatario. Pues así lo tengo dispuesto á instancia del promotor fiscal en los autos juicio ab-intestato del mencionado Francisco Trobat. Dado en Manacor á 25 de Junio de 1866.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—José M. Amer.

Núm. 5069.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Anuncio.
Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, ha de proveerse por oposicion, la Escuela superior de niños de Manlleu, dotada con el sueldo anual de 540 escudos, casa y retribuciones.

Los aspirantes que teniendo el título superior, deseen optar á dicha plaza, deberán presentar las solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de esta provincia, ántes de que espire el plazo prefijado en el anuncio inserto en el Boletín oficial del dia 12 del actual. Barcelona 21 de Junio de 1866.—El rector, Pablo González Huelva.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se expresan.

Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje.			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	De la factura.	Del registro.	De la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó del depósito.	
1	157			Sres. Rosich y Frau.	Barcelona.	Algarrobos.	Quintales.	200	200	
7				Sres. Rosich y Frau.	id.	Leña.	id.	200	200	
1	158			Sres. Rosich y Frau.	Mahon.	Areite de olivas.	Arrobas.	490	490	
4				Fuster hermanos.	id.	Manteca de cerdo.	id.	20	20	
4	159			D. Bartolomé Llobera.	Valencia.	Jabon duro.	Quintales.	55	55	
						Fideos.	Arrobas.	6	6	
						Ganado cerda.	id.	180	180	

Palma 31 de Marzo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se expresa.

Número de la declaración ó hoja de adeudo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la introducción se verifique por cabotaje.			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	De la factura.	Del registro.	De la licencia aliño ó de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
2	463	1873		D. Alberto Montoy.	Valencia.	Ganado vacuno.	kils.	747	747	
5		1876		Jaime M. Granada.	id.	Arroz.	id.	4600	4600	
6		1877		El mismo.	id.	id.	id.	13800	13800	
1	837	1879		Rafael Pomar.	Barcelona.	Harina.	id.	11040	11040	
3		1881		El mismo.	id.	id.	id.	34960	34960	
1	225	1882		El mismo.	Villanueva.	Vino tinto.	id.	32780	32780	
1	131	1883		Rosich y Frau.	Tortosa.	Harina.	id.	2300	2300	
2		1884		Los mismos.	id.	id.	id.	8281	8281	
3		1885		Onofre Seguí.	id.	Habas.	id.	21624	21624	
1	18	1886		Gabriel Coll.	Carrucha.	Aceite de oliva.	id.	840	840	
1	97	1887		El mismo.	Aguilas.	Garbanzos.	id.	368	368	
						Trigo.	id.	12420	12420	

Palma 3 de Abril de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

1	613	2547		Sres. Rosich y Frau.	Valencia.	Trigos.	kils.	28980	28980	
1	637	2548		D. Antonio Moll.	id.	Arroz.	id.	8814	8814	
2		2549		Jaan Bosch y Ferrer.	id.	Harina.	id.	6950	6950	
3		2550		Pablo Torres.	id.	Arroz.	id.	10577	10577	
5		2552		Jaime M. y Granada.	id.	Harina.	id.	1840	1840	
1	184	2553		Cayetano Forteza.	Callera.	Arroz.	id.	16875	16875	
1	495	2554		Jaime M. Granada.	Alicante.	Trigo.	id.	20702	20702	
2		2555		El mismo.	id.	id.	id.	12422	12422	
1	517	2556		Bosch hermanos.	id.	id.	id.	33120	33120	
3		2557		Los mismos.	id.	Harina.	id.	2196	2196	
1	533	2561		Andres Barceló.	id.	Trigo.	id.	7360	7360	
1	52	2563		Fuster hermanos.	Mahon.	Queso.	id.	1380	1380	
1	73	2566		Rosich y Frau.	Andraitx.	Jabon duro.	id.	21163	21163	

Palma 3 Mayo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

PALMA.—Imprenta de Guasp.